

*ORDEN de 8 de diciembre de 1972 por la que se otorga a don José L. Macías Sagastuy la correspondiente concesión administrativa para la instalación del parque de cultivo de ostras que se reseña.*

Ilmos. Sres.: Vista la petición de don José L. Macías Sagastuy, titular de la concesión de un parque de cultivo de ostras de 8.240 metros cuadrados, situado en la zona marítimo-terrestre de la ría de Ortigueira, otorgada por Orden ministerial de 30 de mayo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 129), de ampliación de dicho parque, hasta una superficie total de 60.000 metros cuadrados en la misma zona, entre Punta Cabalar y Punta Requeixo.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando a don José L. Macías Sagastuy la correspondiente concesión administrativa para la instalación del parque de cultivo reseñado, en las condiciones siguientes:

Primera.—Esta concesión queda unificada con la otorgada por Orden ministerial de 30 de mayo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 129), citada en el preámbulo de esta Orden. Se concede por el plazo de diez años, prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalaciones se ajustarán al proyecto presentado, ocupando la superficie indicada. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación de esta Orden al interesado y deberán quedar finalizadas en el plazo máximo de dos años.

Segunda.—Por el titular de esta concesión se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no se podrá destinar la instalación, ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueiros, no pudiéndose tampoco arrendar, cuidarán de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como la de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—Por el concesionario se viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—La concesión queda supeditada a la fijación del canon de ocupación que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Quinta.—Esta concesión caducará, previa formación del expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Sexta.—Asimismo, por el titular de la concesión se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y al Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—Asimismo, por el concesionario deberá justificarse el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda, si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1972.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*ORDEN de 6 de diciembre de 1972 por la que se otorga a don Manuel Bermúdez López la correspondiente concesión administrativa para ocupación de una parcela de la zona marítimo-terrestre de la ría de Ortigueira para instalación de un parque de cultivo de ostras.*

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por don Manuel Bermúdez López, de concesión para ocupación de una parcela de la zona marítimo-terrestre de la ría de Ortigueira de 80.000 metros cuadrados de superficie, en la zona situada al extremo Sur de un gran bajo emergente que se extiende desde la altura de Punta Cabalar hasta la altura de Punta Requeixo, en la zona conocida con el nombre de Bugueiro, para instalación de un parque de cultivo de ostras.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando a don Manuel Bermúdez López la correspondiente concesión administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se otorga por un período de diez años, prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando la superficie indicada. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación de esta Orden al interesado y deberán quedar finalizadas en el plazo máximo de dos años.

Segunda.—Por el titular de la concesión se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no se podrá destinar la instalación ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueiros, no pudiéndose tampoco arrendar, cuidarán de dejar expeditas las zonas de servidumbre, de vigilancia y de paso, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—Por el concesionario se viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—La concesión queda supeditada a la fijación del canon de ocupación que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Quinta.—Esta concesión caducará, previa formación del expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Sexta.—Asimismo por el titular de la concesión se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera y al Decreto de 23 de julio de 1964 sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—Por el concesionario deberá justificarse el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario, de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1972.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*RESOLUCION de la Dirección General de Navegación por la que se declara la homologación de un extintor de incendio, de carga seca, para su empleo en buques y embarcaciones mercantes nacionales.*

Visto el expediente, con acta de pruebas, incoado a instancia de la Empresa «Rigupar, S. A.», con domicilio social en Hospital de Llobregat, avenida de José Antonio, número 138, solicitando la homologación de un extintor de incendio, y comprobado por el resultado de las pruebas que ha sido sometido este elemento ante la Comisión de la Comandancia de Marina de Barcelona, que éste satisface las exigencias del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1966, y normas complementarias para la aplicación del mismo a los buques y embarcaciones mercantes nacionales, esta Dirección General de Navegación ha resuelto declarar «homologado», con el número CI-082, el extintor de incendios, portátil, de carga seca, con un contenido de 10 kilogramos de polvo, y que ha sido presentado por la expresada Entidad en la precitada Comandancia de Marina.

Este tipo de extintor, pintado en color amarillo, es de aplicación en incendios producidos por líquidos inflamables, así como en incendios producidos en instalaciones eléctricas, aunque estén bajo tensión. Es equivalente a un extintor de espuma de 20 litros.

La intitulación con que este extintor se conocerá en el mercado nacional es: «Pirostop-tipo M-A-10 N».

Madrid, 13 de diciembre de 1972.—El Director general, Amalio Graño.

*RESOLUCION de la Dirección General de Navegación por la que se declara la homologación de un extintor de incendio, de carga seca, para su empleo en buques y embarcaciones mercantes nacionales.*

Visto el expediente, con acta de pruebas, incoado a instancia de la Empresa «Rigupar, S. A.», con domicilio social en Hospital de Llobregat, avenida de José Antonio, número 138, solicitando la homologación de un extintor de incendio, y comprobado por el resultado de las pruebas que ha sido sometido este elemento ante la Comisión de la Comandancia de Marina de Barcelona, que éste satisface las exigencias del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1966, y normas complementarias para la aplicación del mismo a los buques y embarcaciones mercantes nacionales, esta Dirección General de Navegación ha resuelto declarar «homologado», con el número CI-083, el extintor de incendios, portátil, de carga seca, con un contenido de 10 kilogramos de polvo, y que ha sido presentado por la expresada Entidad en la precitada Comandancia de Marina.

Este tipo de extintor, pintado en color rojo, es de aplicación en incendios producidos por combustible líquido y, en tal caso, es equivalente a un extintor de espuma de 20 litros. También puede emplearse en incendios producidos en instalaciones eléc-